

**INFORME QUE RINDE EL INTERVENTOR JESÚS ROMÁN SALMERÓN HERNÁNDEZ,
RELATIVO AL EMBARGO DE LA CUENTA BANCARIA DE LIQUIDACIÓN DETERMINADO
POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Respecto al estado procesal que guarda la liquidación del otrora partido político local Fuerza por México Guerrero, se hace constar que, con posterioridad a la aprobación de la Lista Definitiva de Reconocimiento, Cuantía, Graduación y Prelación de Créditos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el 18 de diciembre de 2025, la institución financiera Scotiabank notificó la inmovilización de la cuenta bancaria institucional. Dicha medida cautelar derivó de una instrucción emitida por la autoridad hacendaria mediante el oficio número 400-28-00-02-00-2025-11542.

Ante esta afectación al patrimonio objeto de liquidación, y en estricta coadyuvancia con la Dirección General Jurídica y de Consultoría, se implementó una estrategia de defensa legal, cuyo desarrollo se desglosa a continuación:

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

**H. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA
EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.**

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, promoví ante el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, demanda de Juicio de Amparo Indirecto, la cual quedó radicada bajo el número de expediente 168/2026, interpuesta en contra de los actos atribuidos a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guerrero '1', del Servicio de Administración Tributaria, así como de otras autoridades responsables. Dicho instrumento constitucional fue interpuesto contra los actos de fiscalización que han vulnerado el patrimonio sujeto a la gestión de liquidación. No obstante, mediante auto dictado el 20 de febrero de 2026, el órgano jurisdiccional decretó el desechamiento de la demanda, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, que señala que el juicio de amparo es improcedente cuando existen otros medios de defensa legal ordinarios.

RECURSO DE QUEJA

**H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO
PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.**

Inconforme con la resolución de desechamiento referida, el 2 de marzo de 2026 interpose formalmente el Recurso de Queja ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco. El objetivo de dicho recurso es controvertir los fundamentos del desechamiento y lograr la admisión de la demanda de amparo para el estudio de fondo de los actos reclamados. A la fecha, dicho medio de impugnación fue

debidamente admitido y radicado bajo el número de expediente 92/2026, encontrándose actualmente en fase de instrucción y pendiente de resolución definitiva por parte del colegiado.

JUICIO DE NULIDAD

H. SALA REGIONAL DE GUERRERO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Antecedentes y radicación ante la instancia competente.

El 10 de marzo de 2026 se inició el procedimiento jurisdiccional bajo el rubro 256/26-14-01-7, radicado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ventilado ante la Sala Regional competente bajo la instrucción del Magistrado Instructor. Dicho juicio fue promovido en mi carácter de interventor del otrora partido político local Fuerza por México Guerrero, actualmente en etapa de liquidación, con el objeto de controvertir actos de fiscalización mediante un juicio de nulidad, solicitando la suspensión de la ejecución del acto impugnado para frenar el procedimiento administrativo de ejecución (PAE).

Suspensión Provisional y Antecedentes de Transferencia.

El 11 de marzo de 2026, obtuve por parte del Magistrado Instructor la concesión de la suspensión provisional del acto impugnado, medida cautelar dictada con el fin de frenar los efectos del procedimiento administrativo de ejecución (PAE). Es imperativo precisar como antecedente que, con anterioridad a dicha concesión, específicamente el 8 de enero de 2026, la institución financiera Scotiabank materializó una transferencia por la cantidad de \$362,457.06 M.N. a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), consumando una afectación líquida directa a la masa de la liquidación a mi cargo.

Ampliación de Demanda y Situación Actual a Mayo de 2026.

Con fecha 13 de mayo de 2026, presente formalmente ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guerrero el escrito de Ampliación de Demanda de Nulidad, mediante el cual se desahogó la vista otorgada y se controvirtieron los argumentos de las autoridades demandadas. En dicha ampliación, se expuso lo siguiente:

- Impugué la manifiesta ilegalidad de la notificación electrónica practicada vía buzón tributario, toda vez que demostré que las autoridades fiscalizadoras tenían conocimiento indubitable de mi nombramiento como interventor desde el 12 de mayo de 2025 (mediante el oficio 078), incurriendo en la omisión de notificarme de forma personal en la sede de la liquidación.
- Señalé como autoridad demandada vinculada al cumplimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en virtud de su participación directa y coadyuvancia en la orden de inmovilización y transferencia de los recursos financieros pertenecientes a la masa liquidatoria.
- Cuestioné la indebida fundamentación y motivación del acto, toda vez que las enjuiciadas omitieron pronunciarse sobre los efectos jurídicos de la liquidación previamente informada, pretendiendo aplicar de forma arbitraria disposiciones fiscales ordinarias y

desatendiendo el régimen especial de administración patrimonial aplicable al partido político en extinción.

- Solicité la concesión de la suspensión definitiva con efectos restitutorios, requiriendo el reintegro provisional de los recursos transferidos a la TESOFE, bajo el argumento de que la afectación patrimonial se tornaría de imposible reparación de no ordenarse la restitución de los fondos en tanto se dicta la sentencia definitiva de fondo.

A la fecha de este informe, el juicio se encuentra en una etapa crucial donde se debe resolver sobre la procedencia de la suspensión definitiva con efectos restitutorios y el análisis de la ilegalidad de la notificación electrónica señalada, lo cual es fundamental para la defensa del patrimonio administrado.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL

H. TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.

Estado procesal y fijación de fecha para Audiencia Preliminar por la parte actora, la C. Sandra Sarahí Sánchez Marcos.

Respecto a la secuela procesal de la litis, con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis desahugué formalmente el escrito de contrarréplica, mediante el cual opuse la negativa lisa y llana de la relación laboral, revirtiendo con ello la carga de la prueba a la parte actora. Asimismo, hice valer la falta de legitimación pasiva de mi parte y del instituto codemandado, en virtud de que la propia accionante reconoció expresamente que su vínculo jurídico subsistía con el otrora partido político Fuerza por México Guerrero, el cual se encuentra en etapa de liquidación. En ese sentido, acredité en autos que la actora ya cuenta con un crédito laboral preferente reconocido dentro del procedimiento de disolución de dicho ente mediante el convenio de liquidación 006/JRSH/2025, por lo que las prestaciones reclamadas deben solventarse exclusivamente con la masa patrimonial del partido y no por cuenta de mi persona, en mi carácter de interventor, o del Instituto Electoral.

Consecuentemente, mediante proveído de fecha 6 de mayo de 2026, la Secretaría Instructora del Tribunal Laboral tuvo por admitidos en tiempo y forma los escritos de contrarréplica presentados por mi persona y por la apoderada legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Al no haber ofrecido probanzas adicionales en dicha etapa procesal, la autoridad judicial decretó formalmente el cierre de la fase escrita del procedimiento ordinario laboral, ordenando turnar los autos para dar inicio inmediato a la etapa oral del juicio.

Finalmente, el órgano jurisdiccional fijó las 11 horas del día 22 de junio de 2026 para el desahogo de la Audiencia Preliminar, cuyo objeto primordial será la depuración procesal, la resolución de excepciones dilatorias, la fijación de hechos no controvertidos y la calificación sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas. Para tal efecto, se nos apercibió

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a las partes que deberemos comparecer de forma personal o por conducto de apoderados legalmente instituidos y asistidos por profesionales del derecho con cédula profesional, bajo la advertencia de que la inasistencia provocará la preclusión de nuestros derechos procesales. Cabe destacar que dicho acuerdo nos fue notificado mediante lista de acuerdos, surtiendo sus efectos legales de conformidad con la normativa y la jurisprudencia obligatoria aplicable en la materia.

El progreso de la liquidación y el pago a los acreedores se encuentran supeditados a las resoluciones jurisdiccionales, las cuales buscan salvaguardar el patrimonio frente a los actos de autoridad impugnados.

Lo que se informa a la comisión para su conocimiento y efectos a los que haya lugar.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero; 02 de junio de 2026.



LIC. JESÚS ROMÁN SALMERÓN HERNANDEZ
INTERVENTOR